Año de 1940. Miércoles 22 de Mayo Núm. 62

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de Mayo de 1940 por la que se reforma la composición de las Comisiones Reguladoras de la Producción y se ordena la representación sindical en dichos organismos.

La ley de 16 de Junio de 1938 creando las Comisiones Reguladoras de la Producción trataba de atender, siquiera fuera de modo provisional y transitorio, a la necesidad de organizar circunstancialmente algunas actividades productoras. Sólo por virtud de las exigencias planteadas de modo extraordinario por la Guerra y por la ocupación de parte del territorio español por fuerzas enemigas, el Gobierno Nacional tuvo que intervenir de manera constante en la dirección de las actividades productoras del País; pero ello respondía exclusivamente a aquella razón de necesidad y la intervención había de quedar reducida a los límites de lo necesario, o de lo indispensable, ya que el propósito del Estado no era perseverar en una política de ingerencia puramente administrativa, sino que, por el contrario —consecuente con las directrices generales del régimen establecidas en el Fuero del Trabajo y en los 26 puntos de Falange, elevados a norma programática del Estado—, es aspiración que habrá de lograr realización tan pronto como sea posible la organización sindical de los productores, para que a ellos, y no a Organismos burocráticos de creación artificial, correspondan las funciones representativas de información y de colaboración con el Estado en orden al conocimiento y decisión de los problemas que afectan a la economía nacional.

Se considera llegado el momento de iniciar sistemática y eficazmente esta organización sindical de los productores; mas a los efectos de no ocasionar una peligrosa solución de continuidad antes de entrar de lleno en el régimen sindical, precisa cubrir una segunda etapa que será de transición entre la anterior y la de plenitud sindical y en la que, en la proporción y medida convenientes, harán los productores, a través de la disciplina sindical, su presencia en las Comisiones Reguladoras y Organismos análogos que provisionalmente se establecieron, los cuales continuarán, por el momento, en la forma que ahora se establece. Pero, en todo caso, y mientras sea necesaria la parcial subsistencia de comisiones, subcomisiones y amas, se procederá, desde ahora, a educirlas en los términos indispensables, simplificando en todo lo posible, su entidad burocrática.

Constituída y en pleno funcionamiento la Delegación Nacional de Sindicatos, en virtud de la ley de 8 de Agosto de 1939, y promulgada la ley de Unidad Sindical de 26 de Enero de 1940, que somete a la organización sindical, en rígida disciplina de unidad, todas las fuerzas productoras de la Nación y prevé en su artículo primero, párrafo tercero, el pase a la misma de las funciones de las actuales Comisiones Reguladoras de la Producción, han variado fundamentalmente los supuestos que concurrían al dictarse la ley de 16 de Julio de 1938, razón por la cual es llegado el momento de dar cumplimiento a las previsiones de su preámbulo y de su articulado, confiando a la Organización sindical la representación y funciones que por razón de su cometido deben corresponderle.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Comisiones Reguladaras de la Producción, así como todas aquellas Subcomisiones, Comités Sindicales, Ramas, Servicios o Secciones, y cualesquiera otros organismos análogos existentes en la actualidad bajo la dependencia de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, se integrarán, a partir de la publicación de la presente ley, por las siguientes personas:

Primero. Un Presidente, designado por el Gobierno.

Segundo. Un Secretario, también nombrado por el Gobierno, previo informe del Mando Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tercero. Los asesoros técnicos, nombrados por el Ministro, en número igual al determinado por la disposición constitutiva del organismo de que se trate.

Cuarto. Un Vocal, designado por el Mando Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., en representación del interés general de los consumidores.

Quinto. El número de Vocales determinados en la norma creadora de los referidos organismos, que serán designados entre los sindicados, pertenecientes al sector agrario o industrial de que se trate, por el Mando Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual podrá igualmente proponer su remoción siempre que lo estime conveniente. Uno de estos Vocales ejercerá funciones permanentes como adjunto de la Presidencia.

Las Delegaciones Nacionales o de zona que tengan establecidas los mencionados organismos se entenderán sometidas en su composición a las normas anteriores en cuanto resulten compatibles con el ámbito territorial y funciones asignados a las mismas.

Artículo segundo. Los acuerdos propios de los organismos citados en el artículo anterior se adoptarán por los Vocales y el Presidente, y tendrán carácter ejecutivo, sin perjuicio del veto suspensivo que ejercitará la Presidencia.

El Secretario llevará el libro de actas, donde se harán constar los acuerdos del Pleno, y expedirá, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que procedan.

Artículo tercero. Las Comisiones Reguladoras de la Producción y demás Organismos afectados por la presente ley, sin perjuicio de su transformación, con el volumen estrictamente indispensable, en Organismos o Comisiones técnicas a las órdenes del Ministro respectivo para asesorarles en su gestión rectora de la economía, resignarán automáticamente sus funciones en los Sindicatos Nacionales del Movimiento, constituídos por la Delegación Nacional de Sindicatos, una vez que haya sido reconocida, en cada caso, la existencia y personalidad de aquéllos por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto. En lo sucesivo, no se constituirán nuevas Comisiones, Subcomisiones, Ramas, Comités ni otros organismos similares reguladores de la producción, sin previo acuerdo, para cada caso, del Consejo de Ministros, cuando por razones de urgencia se considere absolutamente indispensable, y oído el informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo quinto. Los Vocales sindicales tomarán posesión de sus cargos tan pronto sean designados por el Mando Nacional del Partido, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, cesando en su consecuencia los miembros de la organización anterior, a los que substituyen los citados Vocales.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas dispo iciones se opongan a lo preceptuado en esta ley, y en especial aquellas de la ley de 16 de Julio de 1938, directamente afectadas por la presente.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a 3 de Mayo de 1940.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 12 Mayo, n.º 133).

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de Mayo de 1940 traspasando los Servicios de Colocación Obrera a la Delegación de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La ley de 8 de Agosto último dispuso pasarían a depender de la Delegación de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales, por lo cual, el decreto de 18 del mismo mes, reorganizando los Servicios del Ministerio de Trabajo, preveía el traspaso a la Organización Sindical de las Oficinas de Colocación Obrera, hasta ahora dependientes del mencionado departamento ministerial.

Para realización de aquellas disposiciones, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Servicios de Colocación Obrera pasan a depender directamente de la Delegación de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que atenderá a su organización y funcionamiento, de conformidad con las normas que a continuación se establecen.

Artículo segundo. Los Registros y Oficinas locales de Colocación seguirán funcionando con arreglo a las disposiciones reglamentarias hoy vigentes. Las modificaciones que, con respecto a la constitución y régimen de estos organismos, se propongan por la Delegación Nacional de Sindicatos, serán resueltas por el Ministro de Trabajo, quien dictará, si procediese, las oportunas órdenes, que podrán derogar las disposiciones anteriores.

Las Oficinas provinciales de Migración se denominarán Oficinas provinciales de Colocación, quedando sujetas, en su funcionamiento, a lo previsto en el párrafo anterior. La Presidencia de las Comisiones de Colocación será ejercida por los Delegados sindicales respectivos.

La Delegación de Sindicatos organizará un Servicio central de Colocación, que cuidará de la organización y buen funcionamiento de las Oficinas; centralizará las estadísticas de paro y colocación y, de conformidad con las orientaciones del Ministerio de Trabajo, establecerá la debida conexión entre los organismos provinciales, actuando como cámara de

compensación en el desplazamiento y distribución de la mano de obra.

Artículo tercero. El sostenimiento de los Servicios de Colocación Obrera correrá a cargo de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Con carácter transitorio, por el presente año, los Ayuntamientos y Diputaciones vendrán obligados a continuar librando las cantidades consignadas en sus presupuestos para sostenimiento de los organismos de Colocación correspondientes, pudiendo quedar exentos de dicha obligación cuando atiendan debidamente al Servicio por medio de funcionarios de plantilla de la misma Corporación y con locales y material necesarios.

Artículo cuarto. El Ministro de Trabajo podrá ordenar, por sí o por medio de sus Delegaciones, las inspecciones que estime necesarias para comprobar la buena marcha de las Oficinas de Colocación y la eficacia de sus servicios, dictando, asimismo, las instrucciones o normas concretas, de acuerdo con su competencia, en orden a dicha finalidad, oyendo previamente, en tales casos, a la Delegación Nacional de Sindicatos.

También formulará los modelos a que habrá de ajustarse el Servicio de Colocación en sus informes al departamento ministerial, señalando la periodicidad con que éstos han de ser emitidos.

A su vez, los Delegados de Trabajo podrán recabar, en todo momento, dentro de su jurisdicción territorial, de las Oficinas provinciales los datos que estimen n cesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo quinto. Las empresas o patronos vendrán obligados a solicitar de la Oficina de Colocación el personal que necesiten para cubrir puestos vacantes o de nueva creación, que impliquen una ocupación fija, o de una semana, cuando menos, de duración, quedando a salvo la facultad discrecional por parte de los empresarios en la designación o elección de aquellos trabajadores inscritos en los mencionados organismos, sin más límite que la observancia en cuanto a reserva de puestos a favor de Caballeros Mutilados y prioridad que establece la ley de 25 de Agosto de 1939.

Artículo sexto. El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los patronos y la correspondiente a los trabajadores en cuanto a la necesidad de su inscripción en las Oficinas será sancionada con multa de 5 a 500 pesetas, impuesta por el Delegado de Trabajo, a propuesta de las Comisiones de Colocación, siguiéndose, en cuanto a su tramitación y recursos, el procedimiento general ordenado en la ley y reglamento de la Inspección del Trabajo.

Las sanciones previstas en el artículo 143 del reglamento de 6 de Agosto de 1932 serán acordadas por la Dirección General de Trabajo, considerándose extensivas a los Delegados o Jefes sindicales que se subrogan en las funciones atribuidas hasta ahora a las Autoridades municipales o provinciales. En este caso, será preceptivo oír previamente a la Delegación Nacional de Sindicatos antes de acordar la imposición de dichas sanciones.

Las multas o sanciones pecuniarias de cualquier clase impuestas por infracción a las disposiciones legales sobre colocación obrera se abonarán en papel de pagos al Estado, y su importe tendrá el destino que señala el decreto de 9 de Noviembre último.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores sean contrarias o modifiquen lo establecido en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a 3 de Mayo de 1940.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 12 Mayo, n.º 133).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de Mayo de 1940 por la que se disponen normas sobre Colegios Oficiales de Arquitectos y de Aparejadores.

En tanto se puede lograr la organización integral de los servicios de arquitectura de la Nación, resulta necesario completar los principios hoy vigentes con algunas disposiciones que regulen y formalicen la práctica profesional de Arquitectos y Auxiliares; singularmente en esta época en que la reconstrucción de España debe ser orientada dentro del sentido que presidió la creación de la Dirección General de Arquitectura, como Organismo Oficial que inspira las actividades de dichas profesiones en el espíritu del Estado Nacional-Sindicalista.

En su virtud, se dispone por este Ministerio:

Artículo 1.º Hasta tanto se constituyan los Organismos Oficiales que hayan de reemplazar en su función a los Colegios Oficiales de Arquitectos, deberán éstos seguir ejercitando el visado de todos los proyectos de obras a realizar en cualquier lugar de la Nación; siendo requisito indispensable para la tramitación de aquéllos por los Municipios respectivos; y condición también previa e inexcusable para ser autorizada la realización de las obras proyectadas.

Art. 2.º Serán incorporados a los Colegios Oficiales referidos todas las Asociaciones de Arquitectos, hoy existentes con carácter profesional, regulándose desde la Dirección General de Arquitectura todas sus actividades, así como las de todas las Asociaciones de Aparejadores y Auxiliares, hasta tanto se integren, con carácter definitivo, en el adecuado sistema de unidad sindical.

Art. 3.º El ejercicio profesional de los Aparejadores dependerá, en todos los casos, de sus respectivos Colegios, a los que forzosamente habrán de pertenecer, y sin cuya intervención, regulada desde la Dirección de Arquitectura, no podrá ser autorizada ningún género de actuación profesional.

Art. 4.º Todas las demás profesiones auxiliares serán directamente intervenidas desde la Dirección de Arquitectura y reguladas sus funciones con arreglo a organización dispuesta por la misma.

Art. 5.º Sin perjuicio de las órdenes que posteriormente se dicten por este Ministerio, para la aplicación de la presente disposición, por la Dirección General de Arquitectura se usarán las oportunas instrucciones de orden técnico a todos los Colegios de Arquitectos y Aparejadores, para sistematizar el cumplimiento de los preceptos que anteceden.

Madrid, 9 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer.

ORDEN de 16 de Mayo de 1940 por la que se dispone queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios, etc, el empleo de vocablos genéricos extranjeros.

No por un mezquino espíritu de xenofobia, sino por exigencias del respeto que debemos a lo que es entrañablemente nuestro, como el idioma, precisa desarraigar vicios de lenguaje que, transcendiendo del ámbito parcialmente incoercible de la vida privada, permiten en la vida pública la presencia de modas con apariencia de vasallaje o subordinación colonial. Es deber del poder público, en la medida en que ello es posible, reprimir estos usos, que contribuyen a enturbiar la conciencia española, desviándola de la pura línea nacional, introduciendo en las costumbres de nuestro pueblo elementos exóticos que importa eliminar.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios y lugares y ocasiones análogos el empleo de vocablos genéricos extranjeros, como denominaciones de establecimientos o servicios de recreo, industriales, mercantiles, de hospedaje, de alimentación, profesiones, espectáculos y otros semejantes.

Artículo 2.º En el término de un mes, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, deberán desaparecer de rótulos y muestras las palabras que actualmente estén incursas en la prohibición que antecede.

Artículo 3.º Por los Gobernadores civiles y los Alcaldes se vigilará el cumplimiento de estas normas y se impondrán a los infractores o se propondrán, en su caso, las sanciones gubernativas que procedan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1940.

Serrano Suñer.

Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propagada.

(Del B. O. del E., 17 Mayo, n.º 138).

2259

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En 17 del presente mes tuve el honor de tomar posesión del cargo de Presidente de la Comisión Gestora de esta Corporación, y con tal motivo, cumplo el grato deber de dirigir mi más cariñoso saludo a las Corporaciones, Entidades y particulares de la provincia, ofreciéndome para cuanto redunde en beneficio de la misma, y esperando de todos su cooperación, especialmente de las primeras, de las que confío que en beneficio de los intereses provinciales, ingresarán puntualmente cuantas cantidades deban satisfacer por aportación municipal, cédulas personales y Sanatorio antituberculoso, sin necesidad de obligarme, contra mis deseos y manera de ser, a expedir contra ellos comisiones de apremio, que necesariamente tendré que expedir, si por su morosidad no pudieran ser satisfechas a su debido tiempo las obligaciones provinciales.

Segovia, 20 de Mayo de 1940.—El Presidente, Manuel Martínez de Pisón.

DELEGACION DE HACIENDA

2248

SERVICIO DE CATASTRO — VALORACION FORESTAL

Resumen de clasificación y relación de los valores unitarios de la riqueza forestal de los términos municipales que a continuación se expresan y que han sido aprobados por la Jefatura del Servicio de Valoración Forestal del Catastro de esta provincia, con fecha 20 de Abril y 20 de Mayo respectivamente.

CULTIVO	CLASE	SUPERFICIE	TIPO	RIQUEZA
GOMEZSERRACIN				
Pinar negral	1.º	104-85-72	60	6.291,43
Idem	2.º	349-30-30	46	16.067,94
Idem	3.º	255-71-00	32	8.182,72
Pinar albar	U.º	2-61-13	34	88,78
Monte público núm. 29	U.º	140-20-70	28,47	3.991,69
Monte público núm. 48	U.º	106-88-40	40	4.275,36
Pinar joven (exento)	U.º	186-12-59	6	1.116,76
Totales		1.145-69-84		40.014,68
FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA				
Pinar negral	U.º	8-71-60	32	278,91
Pinar albar	1.º	75-10	41	30,79
Idem	2.º	1-02-45	34	34,83
Monte público núm. 24-A	U.º	196-02-80	21,43	4.200,88
Arboles de ribera	U.º	1-57-73	131	206,63
Encinar M. B	U.º	13-40	20	2,68
Leñas bajas	U.º	1-35-65	6,50	8,82
Totales		209-58-73		4.763,54

Advirtiendo a los propietarios de los términos municipales que anteceden, que pueden alzarse contra este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda por conducto de este Servicio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 20 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe de la Región, Alberto Blanco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

2258

Comisión Provincial del Curtido

Reparto de suela

El próximo día 22 de los corrientes se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Santa María de Nieva, Carbonero el Mayor, Sangarcía, Turégano, Fuentepelayo y Bernardos, suela para el calzado. Los zapateros, zapateros de banquilla y demás usuarios, recogerán en esta Comisión Provincial, (Cámara Oficial del Comercio y de la Industria), en la forma de costumbre los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela.

Se recuerda a los interesados que todo vale que no se retire de estas oficinas en el término de ocho días, a contar desde el 22, será anulado.

Segovia a 21 de Mayo de 1940.—El Presidente, Matías Moreno.

2257

DELEGACION DE HACIENDA

SUBASTA

El día 25 del mes actual, a las once de la mañana y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 464 de las ordenanzas de Aduanas, se procederá en esta Delegación de Hacienda a la venta en pública subasta y por pujas a la llana, de una bicicleta color verde, en buen uso, marca «Echemineau», con cambio de velocidades, manillar de media carrera, farol de carburo marca «Gloria», timbre, bomba y cartera de accesorios; tasada en *doscientas pesetas.*

No se admiten proposiciones que no cubran la tasación, ni pujas inferiores a cinco pesetas; el género será adjudicado al mejor postor, abonando en el acto el rematante el importe de lo subastado, según el artículo 465 de las referidas ordenanzas, y debiendo el adquirente abonar el impuesto de derechos reales, según lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1904.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Segovia, 20 de Mayo de 1940.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2232

NAVALMANZANO

Abastecimiento de aguas

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 3.° del R. D. de 9 de Junio de 1925 y en la segunda de las disposiciones para cumplimiento del mismo, aprobada por orden de 11 de Junio del mismo año y en uso de las atribuciones conferidas a esta Delegación en el apartado a, del artículo 72 del reglamento de esta Confederación aprobado por decreto de 18 de Septiembre de 1935 en relación con el apartado H. del artículo 2.° de la O. M. de 16 de Agosto de 1932, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Navalmanzano (Segovia), señalándose un plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto y durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, núm. 5, Valladolid.

Nota.—Extracto para la información pública.

El abastecimiento de Navalmanzano, tendrá las características siguientes:

El caudal a conducir será de 1.086 litros por segundo y será captado mediante zanjas de drenaje, del manantial llamado «Ejido de la Fuente».

Las obras que se ejecutarán son las siguientes:

Captación: Constituida por su zanja de drenaje de 2,65 metros de profundidad media con arqueta de reunión para recogida y cámara de llaves.

Conducciones: La conducción al depósito inferior será por tuberia de fundición de 100 milímetros de diámetro, modelo ligero, para 4 atmósferas de presión. Su longitud será de 447 metros.

La conducción a la fuente, en tuberia de fundición modelo ligero de 100 milimetros es de 424 de longitud.

Depósitos reguladores: Estos serán dos: uno inferior y otro elevado.

El primero será enterrado, de 61 metros^3 de capacidad, de dimensiones interiores de 6 por 6 metros y 1,70 de altura de agua. La solera y muros de recinto, serán de fábrica de hormigón en masa. La cubierta se proyecta de hormigón armado, así como también los 4 pilares que la sustentan. Adosada a este depósito se encuentra una cámara de llaves con derivación para suministro de agua al pueblo, sin pasar por los depósitos.

El depósito superior, de igual capacidad que el inferior, es de hormigón armado, sobre pilares de igual clase de fábrica. Es de sección circular, de 5,25 metros de diámetro y una altura de calado de agua de 2,30 metros. Este depósito tiene un desnivel sobre el inferior de 11,30 metros.

Instalación elevadora: Estará constituida por un grupo electro-bomba de 2 caballos de potencia y otro moto-bomba de igual potencia, que quedarán alojados entre pilares del depósito elevado, que se cerrarán con fabrica de ladrillo.

Obras accesorias: Serán los desagües de captación, depósito y fuente, que se construirán con tuberia de grés, de 120 milímetros con arqueta final.

Igualmente se construirá una alambrada de protección en la zona de captación.

Todo lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 1.° de Mayo de 1940.—El Delegado del Estado, Manuel D. Sanjenjo».

Es copia, Navalmanzo, 14 de Mayo de 1940.-El Alcalde, Mariano Gómez.

2245

LASTRAS DE CUELLAR

Por D. Eleuterio Criado de Lucas, vecino de este lugar, se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión de novecientos noventa metros cuadrados de terreno sobrante de la vía pública situado en el sitio denominado las Tejeras, lindante a una finca de su propiedad, cuyo terreno lo necesita para construir una fábrica de productos resinosos.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, 16 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Alejo García.

2249

REVENGA

Habiendo aparecido en este término municipal el semoviente que a continuación se reseña, puede el dueño del mismo, previa justificación de la propiedad, pasar a recogerle en término de quince días; transcurridos los cuales, se procederá a la enajenación del mismo.

Una novilla mestiza de unos cuatro años, pelo negro y marca P en garra derecha.

Revenga, 18 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

1143

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Abril de 1940

En la ciudad de Segovia a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la presidencia de D. Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por dimisión del que lo era en propiedad, don Antonio Sanz Gilsanz, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García-Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Dimisión de la presidencia.— Dada lectura de comunicación recibida momentos antes del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia admitiendo la dimisión de su cargo de Presidente y Vocal de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial a don Antonio Sanz Gilsanz y encargando de las funciones inherentes a la Presidencia al Sr. Vicepresidente de la misma, la Comisión acuerda quedar enterada, así como de haber sido cumplida la orden que en ella se da, y lamentar la decisión del señor Presidente dimisionario.

Beneficencia provincial.—Segovia. —La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia Provincial para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de la niña Isabel Marugán López a su padre Mariano Marugán Velasco, quien lo había solicitado.

Alienados.—Sangarcía y Sauquillo de Cabezas.—Por hallarse justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder al ingreso en el departamento de observación de la Residencia Provincial, para su inmediato traslado al manicomio de señoras de Palencia, de las enfermas mentales María Moreno Miguelsanz y María Francisco Cerezo, de Sangarcía y Sauquillo de Cabezas respectivamente, cuyos ingresos han sido solicitados, el primero por el Alcalde de dicho pueblo de Sangarcía y el segundo por Enrique Monedero Arribas.

Igualmente acuerda acceder al ingreso en el departamento de observación de la Residencia Provincial para su inmediato traslado al manicomio de Ciempozuelos del demente Alejandro Canto Barrero, de Aldeanueva del Codonal, cuyo ingreso ha sido solicitado por su padre Roque Canto.

Idem.— Turégano.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa, para ampliar informes, el expediente incoado por Epifanía Romano Manzano, viuda y vecina de Turégano, por el que solicita la reclusión de un hijo suyo en un departamento de observación; ya que no se halla plenamente justificada la pobreza de la solicitante.

Subsidio de lactancia.--Varios pueblos.—Por hallarse justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, las peticiones formuladas, para sus respectivos hijos, por los siguientes interesados:

Ricarda Matarranz Blanco, de Caballar, para su hijo Luis Cuesta.

Basilio Gómez Alonso, casado, labrador y vecino de Castillejo de Mesleón, para su hija gemela, Justa Gómez; advirtiéndole que este subsidio, disfrutado que sea cuando por turno le coresponda, quedará sin efecto en caso de fallecimiento de una cualquiera de las niñas gemelas.

Mariano de Frutos Martín, de San Pedro de Gaillos, para su hijo también gemelo, Froilán de Frutos, haciéndole la misma advertencia que al anterior solicitante, Basilio Gómez.

Gumersindo San Juan, casado, jornalero y vecino de Turégano, para su hijo Basilio San Juan,

Gonzalo Alvaro Gómez, de Segovia, para su hija María Angeles Alvaro.

Cecilia Anaya Martín, viuda y vecina de Bercial, para su hija Carmen Revilla Anaya.

Gregorio Santamaría Vírseda, para su hija María de los Angeles Santamaría.

Residencia Provincial.—Solicitado por Saturnino García Grande, natural y residente en Villacastín, soltero, de 47 años de edad que padece ceguera total, le sea concedida plaza de asilado en la Residencia Provincial, y de conformidad con lo informado por el Sr. Director de la misma, la Comisión acuerda se manifieste al interesado no serla posible acceder a su pretensión, por prohibirlo expresamente el reglamento de la misma.

Banda de Música.—La Comisión acuerda pase a informe del Sr. Visitador de la Residencia Provincial don Tomás Angulo, propuesta del Sr. Director de la Banda de Música, de aumento de honorarios en las salidas de la referida Banda.

Carreteras y caminos.—Segovia.—Transcurrido el plazo reglamentario, sin que se haya producido reclamación alguna contra don Arcadio Arribas Piñuela, vecino de Revenga y don Cecilio Enjuto Escolar, de Olombrada, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 15,700 de la carrétera «de Segovia a La Losa por Madrona», y 14 al 18 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz», contratistas, respectivamente, de las indicadas obras; la Comisión acuerda devolver a los expresados contratistas señores Arribas y Enjuto, la fianza que constituyeron para responder de la ejecución de las citadas obras, quedando, por consiguiente, exentos de responsabilidad.

Subastas de obras.—Cumplidos los preceptos reglamentarios y de conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda señalar el día 17 de Mayo próximo para la celebración de las subastas de la reparación del firme de los kms. 0,300 del 21 al 0,754 del 26 del camino vecinal de Muñoveros a la carretera de Puente de Mesa a Cuevas de Provanco»; reparación del firme de los kms. 1 al 2,710 del camino vecinal «de Bernúy de Porre-

ros al kilómetro 6 de la carretera de Segovia a Boceguillas y de la reparación y sustitución de un badén en los kms. 1,413 al 7,015 del camino vecinal «deValseca al km. 10 de la carretera de Segovia a Arévalo» a las diez y media, once y once y media respectivamente.

Cilindro apisonador.—Aguilafuente.-Vista una comunicación que la Alcaldía de Aguilafuente dirige a la Corporación provincial en solicitud de que le sea concedido el cilindro apisonador propiedad de la Excelentísima Diputación, existente en Carbonero el Mayor, con el fin de emplearle en la consolidación de algunos caminos que dicho Ayuntamiento se encuentra reparando y de conformidad con la propuesta de la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda acceder a la pretensión de la Alcaldía de Aguilafuente, siempre que corran de su cuenta los gastos del cilindro al lugar de su empleo y se comprómeta a abonar los desperfectos que en el mismo se ocasionen, haciéndose la concesión por el plazo de tres semanas, al término de las cuales será devuelto en el pueblo de Jemenuño, y en las mismas condiciones en que se hagan cargo de él.

Subastas.—Segovia.—No habiéndose presentado pliego alguno para optar a la segunda subasta del suministro de harina de trigo con destino a la alimentación de los acogidos en la Residencia Provincial, durante el presente año de 1940, la Comisión acuerda adquirir dicho suministro de harina de trigo con destino a la Residencia y año corriente, por administración directa.

Fianzas.—Solicitado por D. Arcadio Arribas Piñuela, vecino de Revenga, mayor de edad y contratista de obras de la Excma. Diputación, quede sin efecto la certificación de créditos pendientes que le fué expedida por la Intervención de fondos en 14 del pasado mes y que sirvió como depósito provisional para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y ampliación de curvas en los kilómetros 1 al 4,856 del camino vecinal del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío, que le fué adjudicada definitivamente en la cantidad de pesetas 25.319,00, y quede a responder del cumplimiento de dichas obras en concepto de fianza la certificación número 5 por saldo de liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 15,700 de la carretera de Segovia a La Losa por Madrona que le fué expedida en 7 de Marzo último y que importa líquida 2.779,58 pesetas, cantidad mayor a la de 2.531,98 en que ha de constituir la fianza definitiva, de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, previo el pago, si ya no lo hubiere hecho, del impuesto de derechos reales correspondiente.

Personal.—Leído escrito que el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales dirige a la Corporación, poniendo en su conocimiento el contenido de un decreto de fecha 9 de Marzo último, restableciendo las reglas a que ha de ajustarse la inspección de las obras ejecutadas por contrata o administración y las remuneraciones del personal facultativo que interviene en la formación de los proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras, cuyo decreto no modifica la esencia del Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y demás disposiciones complementarias del mismo, tendiendo solamente a unificar su aplicación simplificándola y a restablecer su eficacia; participando igualmente haberse dictado una orden ministerial dando normas y reunión en una sola disposición, todo lo referente a remuneraciones al personal facultativo del Ministerio de Obras Públicas, por estudios, ejecución y liquidación de las obras, de cuya orden acompaña copia a su escrito, la Comisión acuerda quedar enterada, y que en cuanto a la remuneración del personal de la sección de Vías y Obras provinciales, continúe en la misma forma que hasta la fecha.

Idem.—Accediendo a lo solicitado por Casiano Alonso Roa, único heredero ab intestato de su madre Dionisia Gil de Roa, que falleció en Madrid en Octubre de 1937, y de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda declarar a aquél con derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad de 654,13 pesetas por los derecho pasivos devengados por su citada difunta madre en parte del año 1936 y en el 1937 hasta su muerte.

Idem.—Como aclaración o rectificación al acuerdo de esta Comisión de fecha 7 de Febrero último aprobando el anteproyecto de anuncio de vacante de la plaza de hortelano de la Residencia Provincial, por unanimidad acuerda quede rectificado el concepto o título de la plaza en el sentido de que ésta es de hortelano, simplemente, y no de maestro hortelano.

Idem.—Por Secretaría se da cuenta de haberse presentado instancias en solicitud de la plaza de hortelano de la Residencia Provincial, por D. Alejandro Galindo Martín, D. Luis Leonor Gómez, D. Miguel Arranz Duque y D. Angel Leonor de Andrés, todos ex combatientes del Ejército Nacional, y habiendo completado su documentación, la Comisión acuerda darlas por admitidas y que pase el expediente al Tribunal respectivo.

Cuentas provinciales.—Presentadas por el Sr. Interventor de fondos provinciales para que se las dé la tramitación procedente a las cuentas provinciales correspondientes al año de 1939, la Comisión acuerda queden sobre la mesa para examen.

Cuenta jurada.—Presentada por los señores Secretario e Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales cuenta jurada importante 97,00 pesetas de los gastos ocasionados con motivo de viaje a Madrid para gestionar la concesión de la décima sobre la contribución rústica, condiciones del empréstito en proyecto y adquisición de cemento para las obras provinciales, la Comisión acuerda aprobarla y que pase a la Intervención de fondos provinciales, a los efectos procedentes.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los podrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Corral de Ayllón, Valtiendas, Juarros de Voltoya, Cabañas de Polendos, Escarabajosa de Cabezas, Tabanera la Luenga, Villosla-da, Marazoleja, Aldehuela del Codonal, Fuentemizarra, Valdevarnés, Chañe, Santa María de Riaza, Cozuelos de Fuentidueña, Samboal, Narros de Cuéllar y Villar de Sobrepeña, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda devolver a los Ayuntamientos respectivos las copias de los padrones que por ésta son aprobados para su exposición al público por un plazo de 10 días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Retiro Obrero.—La Comisión acuerda pase a informe de la Intervención de fondos provinciales solicitud de Pablo Martín Tapia, ex Caminero provincial, de que se le abonen las cuotas correspondientes de retiro obrero para tener derecho al disfrute del subsidio a la vejez.

Magistrado Inspector.—Leído escrito que el Sr. Comandante Secretario de Estado Mayor de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria dirige a la Corporación, en la cual se traslada resolución de consulta hecha a la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda relativa a que con los fondos asignados en el presupuesto a la Comisión que desempeñara don Juan Serrada como Magistrado Inspector para la zona Norte, para pago de las dietas y devengos de salidas del mismo, opinando que de no tener fondos propios para dicho servicio la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, provisionalmente deben ser satisfechos por las Diputaciones de las provincias a que afecte la visita ya que éstas están obligadas a satisfacer los gastos ocasionados por las Comisiones Inspectoras provinciales dependientes de dicha Dirección, comunicándolo para que la Diputación provincial de Segovia pueda tener antecedentes si se presentase ocasión de que el Magistrado Inspector de esta zona hubiere de realizar visitas a la provincia, o tuviera devengados gastos de salidas con anterioridad a la resolución, y teniendo en cuenta que esta Corporación no está obligada a satisfacer mas cantidades que las taxativamente marcadas en el artículo 57 del reglamento de 5 de Abril de 1938, y que por otra parte carece de crédito en presupuesto para satisfacerlo, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda manifestar al señor Secretario de Estado Mayor de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, por las razones indicadas, con gran sentimiento esta Diputación no puede satisfacer las dietas a que se refiere su respetables escrito.

Disposiciones oficiales.—Dase cuenta del Decreto de 5 de los corrientes inserto en el B. O. del E. núm. 102, correspondiente al día 11 de los mismos, por el cual se suprime la prestación personal a favor del Estado, de cuya cobranza y administración estaba encargada la Corporación Provincial, la Comisión por unanimidad acuerda quedar enterada.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que ha dirigido a esta Corporación don Eugenio Colorado, Coronel del Regimiento de Artillería número 41 expresando su reconocimiento, así como el de aquella unidad, por el acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora en su sesión de 5 del actual, felicitando a dicho Regimiento por su brillante desfile en Madrid, como consecuencia del aniversario de la Victoria.

Caminos vecinales.—Dada cuenta del informe que el Sr. Secretario emite en el expediente de reclamación interpuesta por los Ayuntamientos y vecinos de Brieva, Adrada de Pirón y Losana de Pirón contra el proyecto de variante del camino vecinal «del camino de La Higuera por su dehesa a enlazar con la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, puente económico sobre el río Polendos, cuya variante fué solicitada por la Alcaldía de La Higuera, la Comisión acuerda de conformidad con dicho informe.

Varios asuntos.—Hace uso de la palabra la Presidencia, para dar cuenta del estado en que algunos asuntos de la Diputación se encuentran, según ha sido informado por las respectivas Secciones, siendo uno de ellos el relativo a la concesión del empréstito de 1.500.000 pesetas que en brevísimo plazo podrá ser una realidad si la Excma. Diputación Provincial presta la garantía que por el Banco de Crédito Local se exige como preceptiva, para operaciones de esta naturaleza.

Otro de los asuntos que exigen urgente realización, es el de adquirir cemento para las obras provinciales, pues tiene noticias de que diversos Ayuntamientos se han visto precisados a comprarlo en almacenes particulares, a más del doble de su valor normal: e indica la conveniencia de adquirir y transportar por ferrocarril una primer partida de 110 toneladas, con la que se atendería a las necesidades más urgentes de la Diputación y podría facilitarse alguna pequeña partida a los Ayuntamientos que lo precisen al precio de coste, obteniéndose con ello el consiguiente beneficio para la provincia.

Los medios de transporte es otro de los asuntos que a la Diputación la es urgentísimo resolver, ya que con ello se tendría alguna facilidad y grandes economías en las obras que en carreteras y caminos debe realizar la Sección de Vías y Obras.

Y por último, a punto de agotarse el presupuesto extraordinario que para subvencionar la construcción de caminos vecinales hizo la Excma. Diputación Provincial hace varios años y quedando un buen número de pueblos incomunicados y otros deficientemente enlazados, indica igualmente la conveniencia de que por las Secciones correspondientes se estudie y proponga a la Comisión Gestora la forma de continuar la construcción de caminos vecinales, si es preciso, mediante la contratación de un nuevo empréstito con el Banco de Crédito Local, con la garantía del importe del recargo de la décima sobre la contribución industrial y territorial en toda la provincia, y con ello se conseguiría que no quedase un solo pueblo incomunicado, se mejorarían las comunicaciones de otros, y se haría desaparecer, durante varios inviernos, el paro entre los obreros agrícolas de la provincia.

Se hace uso de la palabra por todos y cada uno de los señores Gestores y previa la consiguiente deliberación son tomadas en consideración las manifestaciones e iniciativas de la Presidencia y por unanimidad se acuerda:

1.° Que para garantía del Banco de Crédito Local, en cuanto al empréstito en proyecto de 1.500.000 pesetas, se asignen las resultas del presupuesto de 1939 y el importe del impuesto de cédulas personales del año en curso; y

2.° Autorizar a la Presidencia para que con la mayor urgencia lleve a efecto las gestiones que considere precisas a fin de conseguir en el menor tiempo posible el mejor resultado de cuantas indicaciones y propuestas ha hecho la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

IMPRENTA PROVINCIAL